



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Ibagué, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	JAVIER ALONSO CORREA JIMÉNEZ
DEMANDADO	IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ
RADICACIÓN	73001-33-31-009-2010-00282-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación y archivo elevada por la apoderada del Municipio de Ibagué el 04 de septiembre de 2020, en razón al cumplimiento de la sentencia emitida.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia adiada el 23 de abril de 2013, el despacho protegió los derechos colectivos de goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, salubridad pública, prevención de desastres previsibles técnicamente dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y, por consiguiente, impartió las siguientes órdenes:

*“EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO –
“IBAL”:*

- *Dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria del presente fallo, realizará todas las gestiones necesarias de carácter administrativo, financiero, técnico y de ejecución de la obra, tendientes a la adecuación y restauración de la red de acueducto y alcantarillado de la zona protegida con esta acción -calle 26 entre carreras 4ª tamaná y avenida ferrocarril -. Adoptando todas las medidas pertinentes que garanticen el buen estado y la conservación apropiada de el sistema de acueducto y alcantarillado referido.*

MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

- *Una vez realizadas las obras que le competen al “IBAL” (...), dentro de los seis (6) meses siguientes, realizará todas las gestiones necesarias de carácter administrativo, financiero, técnico y de ejecución de la obra,*

tendientes a la restauración de la malla vial del sector la calle 26 entre las carreras 4ª tamaná y la avenida ferrocarril. Obras que garanticen el buen estado de esta zona de uso común -lo que permitirá el tránsito fluido de vehículos automotores y de peatones- evitando el riesgo al que se venían avocados los transeúntes y habitantes del sector.”

En cumplimiento de las órdenes precedentes, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial y el Municipio de Ibagué, allegaron los respectivos soportes que demuestran la efectiva realización de las obras encomendadas, así:

- El IBAL S.A. E.S.P. Oficial aportó el acta de terminación y el acta de entrega y recibo definitivo del Contrato de Obra 030 de 2015 del 17 de septiembre de 2015, así como el informe de inspección y diagnóstico de red de alcantarillado del 27 de noviembre de 2015¹, que concierne a la red de acueducto y alcantarillado de la calle 26 entre la avenida ferrocarril y carrera 4ª tamaná, documentos que dan cuenta que tanto el interventor como el supervisor del contrato hacen constar que las actividades del contrato de obra han sido entregadas por el contratista y recibidas por la interventoría a entera satisfacción. Además, el Jefe del Grupo Técnico de Alcantarillado certificó la aptitud para pavimentar.
- EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ allegó el contrato de obra No. 1199 del 25 de agosto de 2016, su acta final e informe de visita técnica del 25 de febrero de 2019, suscrito por ingeniero de la Secretaría de Infraestructura Municipal², con el que constató la construcción de las obras de pavimentación de la calle 26 entre carrera 4ª tamaná y la avenida ferrocarril, contrato terminado a satisfacción el 14 de septiembre de 2017.

Los anteriores documentos fueron puestos en conocimiento de la parte actora y demás intervinientes con autos del 26 de febrero de 2016³ y 15 de marzo de 2019⁴, actuaciones que surtieron sin pronunciamiento.

Siendo ello así, del estudio de las documentales ya referidas, el despacho encuentra demostrado el cabal cumplimiento a la orden judicial que nos ocupa, ya que las obras enrostradas conciernen a la zona que fue objeto de amparo y mandato preciso de obras, las cuales coinciden con las que fueron puestas en conocimiento, además, las partes según su actitud dejan entrever su conformidad

¹ Páginas 253 a 257 del archivo PDF denominado "001CuadPpal01" del expediente digitalizado.

² Páginas 143 a 149 del archivo PDF denominado "002CuadPpal02" del expediente digitalizado.

³ Página 152 del archivo PDF denominado "002CuadPpal02" del expediente digitalizado.

⁴ Página 2 del archivo PDF denominado "002CuadPpal02" del expediente digitalizado.

con lo allí contenido e informado, motivo por el cual es procedente disponer el archivo del expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHÍVSESE el expediente de consuno a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: Por cumplir con las exigencias de ley, acéptese la renuncia que del poder efectuó la abogada MARÍA DEL ROSARIO MONROY LONDOÑO, como apoderada del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, mediante escrito allegado el 03 de febrero de 2021.

TERCERO: Previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a los profesionales del derecho MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ y BENJAMÍN APONTE BONILLA, para que actúen como apoderados del MUNICIPIO DE IBAGUÉ y del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en los términos y efectos de los mandatos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA YEPES MEDINA

Juez

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f97a10316196d4f137e69764bb588969410838edd17bcf8f86eb9620578c9f

Documento generado en 09/02/2022 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>